J 1270/17

2

Manuel Casanova, y dos Escrivanos mas del numero, y Juzgado de la Ciudad de Alcañiz, y dos Reales mas de la misma, se oponen en el Expediente de informe à la Real Camara sobre la Notaria de Reinos que pretende Alberto Suñer; Y suplican que se les comunique el Expediente para hacer ver à V.E. lo infundado de su solicitud.

Està instruyendose con un nuebo informe pedido al Correg.or

...ebis.

J 1270/17

...CIENTO
...ARAVE-
...TECIEN-
...TE.

...o Señor
...sto: Luc
..., D.n Joseph
...cente Suñer
...ro, y Juzga-
...y D.n Pedro
...ez Escr.nos R.s
...n la misma
...cando los
...r del dia
...dos, ahora
...do, y ciertos
...amos, y nom-
...ptimos
...min del
...D.n Manuel
Aguilar y Ferrando, que lo son de la
Real Audiencia de la Ciudad de
Zaragoza, y en ella residentes;
ausentes como si fuesen presentes
especialmente y expresa para que
por Nosotros, y en nuestros nombres
propios, y representando nuestras

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor amen: Sea, á todos manifiesto: Que nosotros dn. Manuel Caravaca, dn. Joseph Mariano Suñer, y dn. Pablo Vicente Suñer Essnos. de Su Magd. y del Numero, y Juzgado de la Ciudad de Alcañiz; y dn. Pedro Royo, y Carbo, y dn. Francisco Lopez Essnos. Rs. y todos cinco domiciliados en la misma Ciudad de Alcañiz: No rebocando los otros Prores. por nosotros antes del dia de oy constituidos, y nombrados, ahora de nuevo de nuestro buen grado, y ciertas ciencias. Constituimos, Creamos, y nombramos en Prores. nuestros legitimos á, dn. Domingo Castañer, dn. Fermin del Plano, dn. Manuel Arraco, y dn. Manuel Aguilar y Ferrando, que lo son de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, y en ella residentes: ausentes como si fuesen presentes Especialmente y expresas para que por Nosotros, y en nuestros nombres propios, y representando nuestras

GOBIERNO DE ARAGON

propias Personas, acciones, y drechos puedan dichos nuestros Prores juntos, y de por si intervenir, è, intervengan en todos, y qualesquiere Pleytos, Questiones, Peticiones, y Demandas assi Civiles como Criminales, que tenemos, y esperamos tener con qualesquiere Persona ò, Personas, Puestos, y Universidades de qualquiere Estado, y Condicion sean, para cuyo efecto assi en Juicio como fuera de el ofrezcan, y den qualesquiere Peticiones, Presenten Es.ras Autos, testigos, Probanzas, y Recusaciones, pidan Sequestros, Execuciones, Embargos, desembargos, oigan Sentencias, assi interlocutorias como difinitivas, acepten las faborables, y de las contrarias Apelen, è, interpongan Recurso, presten en nuestras respectivas Animas los licitos Juramentos, que para liquidacion de la Verdad, y de la Justicia fueren Combenientes; Y finalmente hagan todas las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el ingresso, y dilatado Progresso de los Pleytos pudiessen ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza, Calidad, y Estado requieran mas especial Poder que el presente, pues para todo ello les damos quanto tenemos sin restriccion, ni limitacion alguna, con facultad expresa de que lo puedan Substituir, y substituyan el presente Poder en una, ò, mas Personas, rebocar aquellas, y de nuebo nombrar otras en su lugar, en las vezes, modo, y forma, que, à, dichos nuestros Prores juntos, y de por si parecerà, y serà bien visto; todo lo qual, y quanto en virtud del presente Poder, en razon de lo sobredicho por los dhos nuestros Prores ò, Substitutos respective, fuere otorgado, firmado, dicho, hecho, y procurado prometemos tener por firme, y valedero, y no rebocarlo en tiempo, ni manera alguna, baxo la obligacion, que, à, ello hacemos de todos nuestros bienes, y Rentas, assi muebles, como sitios, donquiere havidos, y por haver ══ Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Alcañiz à tres dias del mes de Agosto del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil settecientos noventa y siete; siendo a todo ello presentes por testigos D.n Manuel Casanobas Amposta Cre.te y Mariano Zarruy Maestro Zapatero residentes en dicha ciudad.

Signo de mi Antonio Campos domiciliado en la ciudad de Alcañiz, y con authoridad Real por todas las tierras, Reynos, y señorios del Rey nuestro señor, su Escno. y Nott.o pp.co q.e a lo sobredicho presente fui, y cerré.

E. bastante à Pleytos

Urbina

Acuerdo

CAROLUS IV.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Señor

Manuel Arraco en nombre de Manuel Casanoba, Josph Mariano Suñer, Pablo Vicente Suñer, Comisos del Ay.to y del Aum.to y Juzgado de la Ciudad de Alcañiz, Pedro Royo, y Cordo, y Fran.co Lopez Escnos Reales de la misma, vecinos della, de quienes presento Poder en bastante forma, y del usando; ante V.E. paresco, en el expediente de Ynforme pedido por la R.l Camara, à representacion hecha por Alberto Suñer y Sanz Pror. de dicha Ciudad, sobre que se le conceda la gracia de Esno. Real, con domicilio en la misma, como mejor proceda Digo: Que à noticia de mis Partes ha llegado haber pedido informe à V.E. de lo representado por el citado Alberto Suñer y Sanz, y à fin de exponer lo conveniente al dro. de mis Partes, y hacer presente à V.E. lo infundado de su solicitud, con lo demas necesario, me opongo, y muestro Parte: En esta atencion.

A V.E. Supp.co tenga por presentado dho. Poder, y me haya por opuesto, y se sirva mandar, que para el expresado fin, se me comunique el expediente, teniendo estado, por aquel termino que fuere del superior agrado de V.E., en Justicia que pido, y para ello &a.

Man.l Arraco

Aut.
SS.
Regente
Villava.
Cuiralte
La Ripa
Entiem.a
Perez.
Cocon.
Lasauca
Roman.

Zarag.a diez y siete de Agosto de 1796 Acu.do gen.l

Estas Partes acudan à donde toca.